

# PORTES, revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico

Tercera época • Volumen 14 • Número 28 • Julio / Diciembre de 2020 • Colima, México

ISSN electrónico en trámite

28

UNIVERSIDAD DE COLIMA

# PORTES, revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico

Tercera época • Volumen 14 • Número 28 • Julio / Diciembre de 2020 • Colima, México

## Universidad de Colima

**Mtro. José Eduardo Hernández Nava**  
Rector

**Mtro. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño**  
Secretario General

**Dr. Alfredo Aranda Fernández**  
Coordinador General de Investigación Científica

**Dr. José Ernesto Rangel Delgado**  
Director del CUEICP-CEAPEC

**Mtra. Vianey Amezcua Barajas**  
Coordinadora General de Comunicación Social

**Mtra. Gloria Guillermina Araiza Torres**  
Directora General de Publicaciones

**Dr. Ángel Licona Michel**  
Director de la revista

**Mtro. Ihován Pineda Lara**  
Coordinador editorial de la revista

**Lic. Eréndira Cortés Ventura**  
Cuidado de la edición

**Lic. Yul Ceballos**  
Corrección del inglés

**Índices a los que pertenece:** Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (LATINDEX).

**Bases de datos a los que pertenece:** Citas Latinoamericanas de Ciencias Sociales y Humanidades (CLASE). EBSCO/México.

Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico (REDIB) / España.  
Directory of Open Access Journals (DOAJ).

## Comité editorial internacional

**Dr. Hadi Soesastro** / Center for Strategic and International Studies, Indonesia.  
**Dr. Pablo Bustelo Gómez** / Universidad Complutense de Madrid, España.  
**Dr. Kim Won ho** / Universidad Hankuk, Corea del Sur.  
**Dr. Mitsuhiro Kagami** / Instituto de Economías en Desarrollo, Japón.  
**Dr. Xu Shicheng** / Academia China de Ciencias Sociales - Inst. de Estudios de América Latina, China.  
**Dr. Sanghee Jung** / Universidad Keimyung, Corea del Sur.  
**Dr. Ana Sueyoshi** / Universidad de Utsunomiya, Japón.

## Comité editorial nacional

**Dra. Mayrén Polanco Gaytán** / Universidad de Colima - Facultad de Economía.  
**Mtro. Alfredo Romero Castilla** / UNAM - Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.  
**Dr. Juan González García** / Universidad de Colima - CUEICP-CEAPEC México.  
**Dr. José Ernesto Rangel Delgado** / Universidad de Colima - CUEICP-CEAPEC México.  
**Dr. Pablo Wong González** / Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, Sonora.  
**Dr. Clemente Ruiz Durán** / UNAM - Facultad de Economía.  
**Dr. Víctor López Villafañe** / ITESM, campus Monterrey - Relaciones Internacionales.  
**Dr. Carlos Uscanga Prieto** / UNAM - Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.  
**Profr. Omar Martínez Legorreta** / Colegio Mexiquense.  
**Dr. Ernesto Henry Turner Barragán** / UAM, Unidad Azcapotzalco - Departamento de Economía.  
**Dra. Marisela Connelly Ortiz** / El Colegio de México - Centro de Estudios de Asia y África.  
**Dr. Aníbal Carlos Zottele Allende** / Universidad Veracruzana - Centro de Estudios China-Veracruz.  
**Dra. Alicia Girón González** / UNAM - Seminario Universitario de Estudios Asiáticos.  
**Dr. Carlos Rodríguez Chávez** / UMSNH - Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales.  
**Dr. Carlos Gómez Chiñas** / UAM - Facultad de Economía.  
**Dr. José César Lenin Navarro Chávez** / UMSNH - Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales.  
**Dr. Eduardo Mendoza Cota** / El Colegio de la Frontera Norte - Departamento de Estudios Económicos.  
**Dr. Cuauhtémoc Calderón Villarreal** / El Colegio de la Frontera Norte - Depto. de Estudios Económicos.  
**Dr. León Bendesky Bronstein** / Economic Research Institute, Washington, EU.

## Cuerpo de árbitros

**Dra. Genevieve Marchini W.** / Universidad de Guadalajara - Depto. Estudios Internacionales.  
**Mtro. Alfonso Mercado García** / El Colegio de México y El Colegio de la Frontera Norte.  
**Dr. Fernando Alfonso Rivas Mira** / Universidad de Colima.  
**Dr. Alfredo Román Zavala** / El Colegio de México.  
**Mtro. Saúl Martínez González** / Universidad de Colima.  
**Dra. Susana Aurelia Preciado Jiménez** / Universidad de Colima.  
**Dr. Roberto Escalante Semerón** / Universidad Nacional Autónoma de México.  
**Dra. Melba Eugenia Falck Reyes** / Universidad de Guadalajara - Depto. Estudios del Pacífico.  
**Dra. Kirstein Appendini** / El Colegio de México.  
**Dra. Emma Mendoza Martínez** / Universidad de Guadalajara.  
**Dra. María Elena Romero Ortiz** / Universidad de Colima.  
**Dr. Jürgen Haberleithner** / Universidad de Colima.  
**Dr. Ángel Licona Michel** / Universidad de Colima - Facultad de Economía.  
**Dr. Francisco Javier Haro Navejas** / Universidad de Colima - Facultad de Economía.  
**Dra. Maricela Mireya Reyes López** / Universidad de Colima - CUEICP-CEAPEC.  
**Dr. Samuel Fernando Velarde** / Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez - Departamento de Ciencias Económico Administrativas.  
**Dr. Juan Felipe López Aymes** / UNAM - Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.  
**Dr. Daniel Lemus Delgado** / ITESM, Campus Guadalajara - Centro Asia Pacífico, México.  
**Dra. Gabriela Correa López** / Universidad Autónoma Metropolitana - Depto. de Economía.  
**Dr. Carlos Alfonso Macías Valadez Elias** / Universidad Hankuk de Estudios Extranjeros - Departamento de Interpretación y Traducción de Español, Corea del Sur.  
**Dr. Nam-Kwon Mun** / Universidad Hankuk de Estudios Extranjeros - Departamento de Español, Corea del Sur.  
**Dra. América Ivonne Zamora Torres** / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo - Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales.  
**Dra. Alba Eritrea Gámez Vázquez** / Universidad Autónoma de Baja California Sur - Departamento de Economía.

**PORTES, revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico**, Tercera época, Volumen 14, Número 28, Julio / Diciembre de 2020, es una publicación semestral de difusión e investigación científica de la Universidad de Colima por medio del Centro Universitario de Estudios e Investigaciones sobre la Cuenca del Pacífico-Centro de Estudios de APEC (CUEICP-CEAPEC). Av. Gonzalo de Sandoval 444 Col. Oriental, C.P. 28046, Colima, Col., México. Teléfono (+ 52) 312 316 11 31. [www.portesasiapacifico.com.mx](http://www.portesasiapacifico.com.mx), [portes@uclm.mx](mailto:portes@uclm.mx). Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2016-112411044600-203, ISSN electrónico en trámite. Editora responsable y diseño: Eréndira Cortés Ventura. Corrección del inglés: Yul Ceballos de la Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Colima, Av. Universidad 333, Col. Las Víboras, C.P. 28040. Colima, Col., México. Teléfono (+52) 312 31 6 10 00, ext. 35004. Este número se terminó de editar en noviembre de 2020.

Las ideas expresadas en los artículos e investigaciones son responsabilidad de los autores y no reflejan el punto de vista del CUEICP-CEAPEC o de la Universidad de Colima.

El CUEICP y el CEAPEC autorizan la reproducción parcial o total de los materiales presentados aquí, siempre y cuando se dé crédito al autor y a la revista sin fines de lucro.

# Solución de controversias en el TMEC

## Dispute settlement in TMEC

*Gabriela Correa López<sup>1</sup>*

### Resumen

Los mecanismos de solución de controversias son una clave para los acuerdos y las disputas comerciales. En particular fue uno de los temas conflictivos e incluso en algunos capítulos quedaron pendientes acuerdos bilaterales en la negociación del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (TMEC) que sustituirá al Tratado de libre comercio de América del Norte (TLCAN). El origen de las dificultades fue que entre las intenciones de los negociadores estadounidenses estuvieron el sostener su proteccionismo y acercar las propuestas a su propia legislación comercial, en particular la capacidad de aplicar sanciones e investigaciones comerciales sin quejas de afectados domésticos o mecanismos de apelación de dictámenes de las autoridades.

En este artículo se analizan los distintos mecanismos de solución de controversias que quedaron inscritos en los documentos finales y que muestran la complejidad del tema, así como las diversas alternativas específicas para abordar las disputas en algunos capítulos. La hipótesis central es que la aplicación del contenido del texto requerirá un enorme esfuerzo por la complejidad de atención de controversias, tanto por los

1 Profesora investigadora del Departamento de Economía, Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa. México. Email: [gcl@xanum.uam.mx](mailto:gcl@xanum.uam.mx)

variados mecanismos como por los procedimientos y participantes involucrados.

### **Palabras clave**

TMEC, TLCAN, comercio

### **Abstract**

Dispute resolution mechanisms are one of the key elements in commercial agreements and disputes. This was, specifically, one of the conflicting topics and which even left some bilateral agreements pending within negotiations of the United States-Mexico-Canada Agreement (USMCA), the agreement which will replace the North American Free Trade Agreement (NAFTA). The origin of the difficulties was the intentions of the US negotiators to maintain their protectionism and bring the proposals closer to their own commercial legislation.

This article analyzes the different dispute resolution mechanisms in final documents and shows the complexity of the issue, as well as the alternatives specified in order to address the disputes. The central hypothesis is that the content of the text will involve an enormous effort due to the complexity of attention to the controversies as much from the varied mechanisms, as from the procedures and participants involved.

### **Keywords**

USMCA, NAFTA, trade

### **Visiones jurídicas sobre mecanismos de solución de controversias**

Los abogados y especialistas en disputas comerciales reconocen la existencia de variados mecanismos para abordarlas. Los litigios en juzgados nacionales e internacionales involucran características relacionadas con las condiciones escritas en los contratos y las circunstancias del cumplimiento de los compromisos. Para los acuerdos comerciales el sentido de contrato se transforma en textos ratificados por los congresos de los países involucrados, con decisiones jurídicas inscritas en los textos, determinación de participantes y organismos que atenderán las

disputas siguiendo los procedimientos que se establecieron en el acuerdo.

Mc Dougall (2018) sostiene que los mecanismos de solución de controversias inscritos en el TLCAN y el inicio de actividades en esa materia de la Organización Mundial de Comercio en 1995, consolidaron un modelo asociado a arbitraje con resoluciones vinculantes (obligatorias), para situaciones concretas de comercio e inversión relacionadas con disputas comerciales entre sujetos privados y Estados. Sostiene que se ha consolidado una preferencia por los procedimientos de la Organización Mundial de Comercio debido a su amplia cobertura de situaciones, países y panelistas, la efectividad de sus procesos, el soporte institucional, la posibilidad de contar con asistencia técnica para países de menores recursos y el costo compartido entre todos los miembros.

CEPAL (s/f) reseña los procedimientos en el TLCAN contenidos en los capítulos 11, 19 y 20. La primera opción es del reclamante que notificará a la otra Parte que acudirá a los mecanismos de la Organización Mundial de Comercio para plantear la disputa con la alternativa de recurrir a los procedimientos del TLCAN.

En el Capítulo 11 del TLCAN, referido a inversiones, se establecen como opciones tres sistemas institucionales de arbitraje: el *Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones* (CIADI) asociado al Banco Mundial, el *Mecanismo Complementario* del CIADI o la *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional* (CNUDMI). El procedimiento incluye como principales etapas: consultas, arbitraje (con dos árbitros y un presidente), revisión del laudo y cumplimiento.

En el Capítulo 19 respecto a salvaguardas (medidas *antidumping* y compensatorias) pueden argumentarse ante el Secretariado del TLCAN afectaciones por modificaciones legislativas de una Parte, luego se formará un panel binacional con capacidad para emitir recomendaciones por incongruencia con normas del TLCAN, en un plazo de 315 días. También pueden disputarse medidas compensatorias de autoridades competentes que sean resultado de investigaciones en resoluciones definitivas. El Capítulo 20 aplica para las restantes controversias comerciales con un procedimiento de consultas, intervención de

la Comisión de Libre Comercio y un panel arbitral con cinco miembros que emitirá un laudo final en un plazo de 240 días.

Treviño (2019) señala que los mecanismos de solución de controversias (arbitraje, panel de expertos, paneles técnicos — *dispute boards*—, conciliación y mediación) pueden distinguirse por el grado de control del tercero involucrado en el procedimiento, con mayor eficiencia cuando el acuerdo es voluntario en lugar de que la resolución sea impuesta por un tercero, de ahí que conciliación y mediación se hayan usado con preferencia frente al arbitraje que involucra una determinación vinculante con o sin derecho de revisión.

Pérezcano (1997) sostiene que en el TLCAN el consentimiento para contar con un tercero imparcial, la exclusión de tribunales nacionales y la posibilidad de revisión de decisiones finales fueron claves para el contenido del mecanismo de solución de controversias. Así que la falta de acuerdo en la Comisión de Libre Comercio (formada por funcionarios gubernamentales de alto nivel) permitía recurrir al arbitraje con un panel de tres miembros más un presidente electo por sorteo, de nacionalidad distinta a las partes en disputa.

En la publicación del Centro de Comercio Internacional (CCI, 2016) se anota que a pesar de que el arbitraje es popular con su resolución vinculante, existen otros mecanismos no judiciales que se están popularizando para resolver controversias comerciales. Esta creciente preferencia, particularmente por mediaciones, está asociada a que los desacuerdos involucran condiciones jurisdiccionales y costos que sólo grandes empresas y corporaciones deciden pagar.

CCI refiere que los distintos tipos de disputas comerciales<sup>2</sup> en revisión y resolución más las que involucran inversiones y Estados, incluyen características de agentes en distintos países, idiomas y culturas jurídicas. La opción de arbitraje frente a litigios en juzgados incluye centralmente la noción de cumplimiento obligatorio, que requiere una cláusula específica en el contrato, así como la declaración de normas y jurisdicción.

Esta última es la condición que adquiere el arbitraje en los acuerdos comerciales, como TLCAN y TMEC, que permiten terceros interesados en las disputas y consultas con soporte técnico e institucional y con la posibilidad de presentar las disputas en otras instituciones de arbitraje internacional.

2 Describen 12 tipos distintos de materias de disputas comerciales.



## Algunas características del TMEC

La renegociación del TLCAN o su cancelación fue la amenaza central del presidente estadounidense para modificar profundamente la relación comercial con México y Canadá. La estrategia pública de negociación estadounidense fue denunciar el abuso que habían sufrido los productores y trabajadores estadounidenses, lo cual originaba parte importante del déficit comercial de ese país.

La renegociación del TLCAN en agosto de 2018 parecía encaminarse a un acuerdo bilateral entre México y Estados Unidos, dado el retiro de Canadá de las rondas de negociación a las que se incorporó nuevamente a fines de septiembre de 2018. El nuevo acuerdo comercial TMEC fue firmado en noviembre de 2018 por los representantes de los tres países<sup>3</sup>. El Senado mexicano fue el primero en aprobar el texto del TMEC el 19 de junio de 2019. Posteriormente se hicieron modificaciones bajo nuevas negociaciones antes de ser considerado para ratificación en Canadá y en Estados Unidos<sup>4</sup>.

El contenido del TMEC transforma profundamente la relación comercial entre los tres países y establece condiciones específicas para los distintos tipos de bienes y servicios, así como para procedimientos y mecanismos de operación. Puede afirmarse que la postura proteccionista estadounidense se extendió a una perspectiva regional que se concretó en mediciones estrictas de contenido regional de las mercancías particularmente en acero, aluminio, sector automotriz y textil.

Se agregaron límites de valor laboral, es decir condiciones salariales en la producción de bienes del sector automotriz como parte de las reglas de origen. Se incluyó un Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Cubiertas (MLRRIC) para atender reclamos sobre negación de derechos laborales por libre asociación y negociación colectiva, que constituye un procedimiento sobre el tema laboral previo al uso del mecanismo de solución de controversias.

3 Con la condición estadounidense de *fast track*, es decir, se ratifica el texto sin modificaciones o se desecha. Esta es la razón de que los cambios pactados en diciembre de 2019 fueran aprobados como Protocolo Modificadorio por el Senado mexicano antes de ser presentados a los congresos estadounidense o canadiense.

4 Se atribuye una fuente de estas presiones a la campaña electoral presidencial estadounidense, cuyas votaciones se realizarán el 3 de noviembre de 2020, además de posiciones partidistas que coinciden con el rechazo al TMEC entre funcionarios, políticos, centrales sindicales y grupos de interés.

Se inscribieron en el TMEC temas prioritarios para los estadounidenses como compras públicas, protección a la propiedad intelectual y solución de controversias en mercancías específicas. No fueron tocadas disposiciones relacionadas con exportaciones e intereses estadounidenses como comercio agrícola (particularmente maíz), energía (principalmente gasolinaz), telecomunicaciones y servicios financieros deslocalizados.

El capítulo de solución de controversias contiene adiciones en cartas paralelas entre México y Estados Unidos para evitar medidas de salvaguarda por criterios de seguridad nacional (que son parte de la legislación comercial estadounidense) con modificaciones específicas en varios capítulos. Se incorporaron certificaciones, visitas, supervisión y auditorías para verificar el cumplimiento de reglas y procedimientos de origen en los sectores automotriz y textil, así como el MLRRIC que aplicará respecto a cuestiones sindicales en una lista de sectores prioritarios<sup>5</sup>.

México realizó modificaciones legales en materia laboral en mayo de 2019 que habían sido comprometidas como parte del ambiente de negociaciones del TMEC, pero no fueron consideradas suficientes para confirmar la disposición gubernamental a garantizar derechos sindicales en el país<sup>6</sup>.

Entre las leyes mexicanas modificadas estuvieron Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Además, se reorganizarán las juntas federales y locales laborales en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como la creación de tribunales laborales federales y locales. Se ratificaron también los Convenios 98 y 189 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva y el reconocimiento a los trabajadores domésticos.<sup>7</sup>

5 Sectores que producen mercancías manufacturadas, suministran servicios, o involucran minería. Las mercancías manufacturadas incluyen: productos y componentes aeroespaciales, autos y autopartes, productos cosméticos, mercancías industriales horneadas (panadería), acero y aluminio, vidrio, cerámica, plástico, forjas y cemento.

6 Principalmente por las federaciones sindicales estadounidenses AFL-CIO y *United Steelworkers* (con trabajadores de Estados Unidos, Canadá y algunos países del Caribe) que obtuvieron las modificaciones adicionales en el capítulo laboral (como el MLRRIC) inscritas en el Protocolo Modificadorio de diciembre de 2019.

7 En septiembre de 2018 y diciembre de 2019. El 31 de julio de 2019 se publicó el



Las modificaciones que se incluyeron en el Protocolo Modificadorio al TMEC contemplaron temas de convenios ambientales multilaterales, plazos para cumplir con contenido regional en acero y aluminio, controversias de inversión, protección de patentes de la industria farmacéutica, el MLRRIC, pagos que deberá cubrir el Secretariado de la Comisión de Libre Comercio respecto a remuneraciones y gastos de paneles, comités, panelistas y expertos, lista de sectores prioritarios (para ser considerados como instalaciones cubiertas) y responsables para presentar una presunta negación de derechos a trabajadores<sup>8</sup>.

Junto con el Protocolo Modificadorio al TMEC se modificaron dos acuerdos paralelos bilaterales sobre medio ambiente: el Acuerdo entre Estados Unidos y México respecto a la *Convención relativa a humedales de importancia internacional especial como hábitat de aves acuáticas* y el *Acuerdo de cooperación ambiental y verificación aduanera*.

Es así como los documentos firmados en noviembre de 2018 y modificados en diciembre de 2019 consignan en cerca de 2,400 páginas un nuevo panorama con mecanismos comerciales inéditos. Entre los nuevos temas comerciales están comercio digital, comercio transfronterizo de servicios, alcances en reglas de origen, certificación, protección de derechos de propiedad intelectual, contrataciones públicas y remedios comerciales con compromisos de salvaguardas para sectores y mercancías específicos.

Los temas poco comunes en acuerdos comerciales son los relativos a determinaciones de política macroeconómica y tipo de cambio, posibles acuerdos comerciales con economías de no mercado, el MLRRIC, anticorrupción y en forma relevante para México una declaración sobre propiedad de hidrocarburos del Estado mexicano.

En el capítulo 34 “Disposiciones finales” quedó inscrita la cláusula *sunset*, es decir la declaración de que el TMEC finalizará en 16 años con la posibilidad de extenderlo 16 años más, con la condición de revisar los resultados cada seis años.

---

Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, que involucra una revisión y validación de las negociaciones sindicales.

8 Por México: Representación de los trabajadores en la negociación colectiva. Por Canadá: Junta de Relaciones Industriales. Por Estados Unidos: *National Labor Relations Board*.

## Solución de controversias comerciales en TMEC

La estructura en que se organizó el TMEC es relativamente compleja. Incluye 34 capítulos, 4 anexos (para cada país) y 8 cartas paralelas (ver índice en el anexo 1). Se adiciona un Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los tres gobiernos, que ya existía junto al TLCAN. Se establecerán además de la Comisión de Libre Comercio, 21 comisiones específicas en distintos capítulos, un Consejo Laboral y se mantiene la Comisión de Cooperación en Medio Ambiente (ver anexo 2).

Los capítulos que describen los mecanismos de solución de controversias y diferencias en comercio son 14 Inversión, 31 Solución de controversias y 10 Remedios comerciales que establece salvaguardas, medidas de emergencia, compensatorias y *antidumping*.

Si se considera el ámbito de aplicación de los mecanismos que se establecen pueden distinguirse cuatro grupos (ver anexos 3 y 4).

- 11 capítulos en los cuales aplican los mecanismos para solucionar disputas.
- 9 capítulos y 3 cartas paralelas con modificaciones específicas.
- 4 capítulos en los cuales se especifica que no aplican los mecanismos de solución de disputas.
- 7 capítulos y 5 cartas paralelas que se refieren a declaraciones, procedimientos administrativos y otras disposiciones.

En general el mecanismo de solución de controversias del capítulo 31 establece una etapa previa de consultas bilaterales antes de solicitar la integración de un panel formado por cinco miembros (seleccionados de una lista de especialistas experimentados) que puede contar con asesoría técnica y de expertos. Existe la opción de acudir a mecanismos de arbitraje, conciliación o mediación en lugar de un panel, se aceptan terceras partes interesadas en el tema y se refieren convenciones internacionales como marcos de adhesión.

Si las consultas no logran un acuerdo satisfactorio para las Partes y se mantienen en el procedimiento TMEC, se formará una Comisión que atenderá la queja con consultas y análisis del caso, para presentar un informe preliminar que será objeto de

observaciones escritas y dará paso a un informe final. No existe mecanismo de apelación a las decisiones en este informe final.

El establecimiento de un panel se posibilita también para los cambios legislativos y disposiciones finales que sean resultado de una medida relacionada con temas del capítulo 10 “Remedios comerciales”. A partir de este capítulo se involucran los instrumentos bilaterales de México y Estados Unidos expresados en tres de las cartas paralelas (6 Sobre 232 en el Sector Automotriz<sup>9</sup>, 7 Sobre 232<sup>10</sup> y 8 Solución de controversias en el sector automotriz<sup>11</sup>).

Cabe recordar que 232 se refiere a la sección de la Ley de Expansión de Comercio de Estados Unidos de 1962 que permite apelar a razones de seguridad nacional para imponer límites (aranceles o cuotas) a importaciones, sin investigaciones o quejas domésticas de afectados.

Sin estar inscritos en los capítulos 14, 31 y 10, en TMEC se han incorporado obligaciones relacionadas con certificación, verificación y auditorías para confirmar el cumplimiento de las reglas de origen y contenido regional, principalmente en mercancías automotrices y textiles con visitas de importadores a las instalaciones, para asegurar que en las empresas exportadoras se cumplen las condiciones pactadas.

Respecto a quejas por negación de derechos sindicales, se estableció el MLRRIC que involucra violaciones que afectan comercio o inversión con el establecimiento de un panel de tres o cinco miembros que analizará la queja y establecerá reparaciones que anulen las ventajas arancelarias, inhiban la repetición de las conductas denunciadas y eviten la mala fe en el uso del mecanismo<sup>12</sup>.

El capítulo 14 “Inversión” aplica solamente para la relación entre México y Estados Unidos, quedando el mecanismo entre Estados Unidos y Canadá sujeto a las reglas del TLCAN

9 México se asegurará de respetar las reglas de origen y cuotas de exportación de Vehículos para pasajeros, Camiones ligeros y Autopartes, en tanto Estados Unidos no aplicará aranceles por motivos de seguridad nacional.

10 México podrá imponer una respuesta equivalente si Estados Unidos aplica aranceles relacionados con su criterio de seguridad nacional.

11 México podrá acudir a los mecanismos del capítulo 31 si Estados Unidos hubiera aplicado una medida 232.

12 Estados Unidos incluyó una nota al pie de página anunciando su intención de establecer un proceso interno para completar las revisiones iniciales de las quejas recibidas por el gobierno (artículo 31 A 4, nota 2), lo cual dio paso a la contratación de “supervisores laborales” asociados a la embajada en México.

por un periodo máximo de tres años. El capítulo incluye previsiones respecto a la libertad de transferencias internacionales de divisas, así como pagos por daños a la inversión por conflictos armados, expropiaciones, nacionalizaciones y requisiciones que deberán ser compensadas.

Este capítulo 14 establece mecanismos de solución de diferencias para México y Estados Unidos en los Anexos 14C, 14D y 14E<sup>13</sup>. Las reclamaciones pueden hacerse por arbitraje en instituciones para solución de controversias como CIADI, CNUDMI o alguna otra institución de arbitraje internacional.

La solicitud de un arbitraje requiere una fase previa de consulta, así como la promoción de alternativas como buenos oficios, conciliación y mediación. Si no se llegara a un acuerdo el arbitraje procede con dos árbitros más un presidente, con audiencias públicas y laudos finales que no podrán incluir costos punitivos por haber afectado la inversión realizada.

El capítulo 14 es modificado para las disputas del capítulo 17 “Servicios financieros” por lo que toca al arbitraje entre México y Estados Unidos con la adscripción a los procedimientos del CIADI o CNUDMI y en caso de expropiación. El capítulo 17 también establece modificaciones respecto a las condiciones de experiencia profesional y nacionalidad del presidente del panel que se instalaría, según lo establecido en el capítulo 31.

El capítulo 10 “Remedios comerciales” permite el cuestionamiento de las reformas legislativas nacionales respecto a salvaguardas, derechos *antidumping*, medidas compensatorias y de emergencia. Las medidas pueden ser cuestionadas con la formación de un panel binacional que revisaría la resolución definitiva de la autoridad nacional.

En otros capítulos donde aplican los mecanismos de solución de controversias, se incluyen adhesiones a mecanismos de instituciones internacionales, por ejemplo, el capítulo 11 “Obstáculos técnicos al comercio” se adscribe al acuerdo respectivo en la Organización Mundial de Comercio y el capítulo 27 “Anticorrupción” se adhiere a la *Convención para combatir el cohecho*

13 El Anexo 14C se refiere a controversias vigentes dentro de los tres años finales de terminación del TLCAN, el 14D establece las condiciones de arbitraje y reglas, el 14E se refiere a disputas por contratos públicos escritos respecto a inversiones distintas realizadas en los sectores de petróleo y gas natural, energía eléctrica, telecomunicaciones, transporte público y vías de transporte para uso gubernamental.

*de funcionarios públicos extranjeros en transacciones de comercio internacional* de la OECD.

Los capítulos 31, 14 y 10 pueden ser considerados el eje de los mecanismos de solución de controversias del TMEC, que son modificados con aclaraciones específicas en otros nueve capítulos y 3 cartas paralelas.

El capítulo 18 “Telecomunicaciones” establece procedimientos administrativos para el organismo regulador nacional, que debe atender acciones sobre acceso y uso de redes de telecomunicaciones, medidas propias del organismo regulador, disputas por tarifas y términos de interconexión. En otras palabras, en este capítulo se califican las atribuciones de los órganos reguladores nacionales con la obligación de explicar sus decisiones.

El capítulo 22 “Empresas propiedad del Estado y Monopolios designados” establece la formación de un panel para resolver consultas de informaciones sobre comercio, inversión y actividades que causen efectos desfavorables en el mercado de la empresa de propiedad estatal.

El capítulo 33 “Asuntos de política macroeconómica y tipo de cambio” establece un mecanismo de consultas bilaterales de representantes identificados como principales, respecto a políticas aplicadas por los gobiernos, además de incumplimiento en transparencia e información. Se aplican los mecanismos del capítulo 31 “Solución de controversias” con panelistas que hayan sido funcionarios de alto nivel o del FMI respecto a una persistente falta de transparencia en la información proporcionada. Si bien las reuniones de alto nivel podrían abordar cualquier tema macroeconómico y por tanto de la política gubernamental involucrada, no se refieren a coordinación o integración regional profunda, sino a la aclaración de los posibles efectos de las medidas en el comercio e inversión de los socios comerciales.

Los cuatro capítulos con la aclaración explícita de no aplicación de los mecanismos de solución de controversias (21 Política de competencia, 25 Pequeñas y medianas empresas, 26 Competitividad y 29 Publicación y administración), forman el tercer grupo y quedan excluidos de controversias, ya que no refieren comercio sino políticas y acciones encaminadas a fomentar el comercio.

Un cuarto grupo de capítulos lo forman aquellos con declaraciones, procedimientos administrativos y compromisos.

En el capítulo 1 “Disposiciones iniciales y definiciones generales” se incluyeron siete acuerdos ambientales multilaterales que se reconocen como importantes en caso de incompatibilidad con las obligaciones del TMEC. Se espera que se adopten medidas recomendadas en estos acuerdos, siempre y cuando no estén destinadas a imponer restricciones encubiertas al comercio. Esto revelaría una intención para elevar los requisitos ambientales y buscar la homologación de adscripción de convenios y protocolos ambientales en los tres países. Los acuerdos señalados en este capítulo son:

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Protocolo del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques.
- Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, (con un Acuerdo paralelo entre México y Estados Unidos además de un Acuerdo de Cooperación ambiental y verificación aduanera entre México y Estados Unidos).
- Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.
- Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas.
- Convención para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Otros capítulos en este grupo de declaraciones, procedimientos administrativos y otras disposiciones son el capítulo 8 “Reconocimiento de la propiedad directa, inalienable e imprescriptible del Estado Mexicano sobre Hidrocarburos” y el 16 “Entrada temporal de personas de negocios”. El capítulo 8 preserva la propiedad estatal mexicana sobre hidrocarburos contrastando con la propiedad privada en Canadá y Estados Unidos.

El capítulo 16 impide la solicitud de cualquier certificación o comprobante de habilidades laborales para personas de negocios tanto directivos como técnicos, disposición distinta al TLCAN que requería certificaciones para algunas profesiones y su reconocimiento.



En el capítulo 32 “Excepciones y disposiciones generales” se declara que podrán aplicarse restricciones en cuenta corriente y cuenta de capital si el país tuviera problemas de balanza de pagos, pero las medidas deberán ser temporales por un periodo máximo de 12 meses considerando una eliminación gradual. Esta declaración es muy amplia ya que podría asimilarse a medidas de emergencia y salvaguardas en términos de comercio de bienes y servicios, además de registros y controles a flujos de capital.

Una interpretación posible de este compromiso es que las obligaciones de no obstaculizar comercio e inversión, mantener libre flujo de capitales y no manipular el tipo de cambio con fines competitivos (que son declaraciones del capítulo 33) encuentran en esta excepción una vía para ser contrariadas.

Es una declaración que abre enormes posibilidades para enfrentar problemas en balanza de pagos, sin aclarar el alcance del término problemas. En este mismo capítulo 32, se asienta el compromiso de avisar por anticipado a los socios del TMEC de las intenciones de negociar un acuerdo comercial con un país de no mercado<sup>14</sup>.

## Comentarios finales

El TMEC significa una profunda transformación del comercio mexicano que incluye gran parte de las exigencias estadounidenses respecto a mecanismos proteccionistas, intereses corporativos, cláusula *sunset* de terminación del acuerdo y variados procedimientos de certificación, visitas y supervisión, particularmente el MRRLIC.

Los mecanismos de solución de disputas incluyen llamados a encontrar en consultas, conciliaciones y mediaciones, soluciones a las diferencias antes de la instalación de paneles para abordar las controversias. Destaca la obligación del Secretariado de la CLC de cubrir los gastos que involucren los paneles, expertos y participantes que requiere aportaciones adicionales de los tres países.

El establecimiento de condiciones específicas para distintos tipos de bienes, en particular aluminio y acero, acerca la visión proteccionista estadounidense y su legislación comer-

14 Que es la condición actual de la República Popular China y la República Socialista de Vietnam por citar dos economías con intercambio comercial significativo con México y Canadá.

cial al TMEC. Los temas macroeconómicos, de tipo de cambio y negociaciones comerciales con economías de no mercado son también reveladores de la agenda de protección comercial estadounidense.

México acordó los términos con Estados Unidos en tanto en algunas categorías quedan pendientes los acuerdos con Canadá. La transformación del comercio automotriz y electrónico de México, que son las dos más importantes cadenas de valor agregado en que participan proveedores mexicanos, afectará no sólo los resultados comerciales, sino las inversiones en territorio mexicano, el encadenamiento con productores nacionales y el empleo directo e indirecto que se generaba.

Los acuerdos en temas de interés estadounidense como comercio energético y compras públicas abrirán espacio a empresas estadounidenses como proveedoras de bienes y servicios, en particular de construcción de infraestructura. Algunos proyectos de grandes dimensiones anunciados por el gobierno federal serán atractivos para proveedores estadounidenses.

El TMEC se mueve hacia una desconexión productiva y económica con otros países, las reglas de origen y su supervisión limitarán las posibilidades de diversificación comercial. En particular el sector automotriz y los proveedores nacionales reducirán importaciones de otros países y recibirán supervisión medio ambiental y laboral. Es de esperar que las corporaciones modifiquen con rapidez sus plataformas de ensamblaje para cumplir con las reglas de origen y cuotas de exportación por tipo de mercancía, así como la cancelación de actividades en algunas plantas de partes y componentes que son parte importante del empleo indirecto que se estableció bajo el TLCAN.

## Referencias

Cámara de Diputados (2019). *La opinión pública en contexto. Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)*, marzo, México: Cámara de Diputados, Tomado de: [www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP)

Centro de Comercio Internacional (2016). *Resolución de disputas comerciales. Arbitraje y métodos alternativos de resolución de conflictos*, Ginebra. Tomado de: [http://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/Arbitration\\_Spanish%20Full%20Low-res.pdf](http://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/Arbitration_Spanish%20Full%20Low-res.pdf)

CEPAL (s/f). *Base de datos integrada de controversias comerciales en*

- América Latina y el Caribe, Solución de controversias en TLCAN.*  
Tomado de: <http://badicc.cepal.org/>
- CIADI (s/f). Acerca de CIADI-Banco Mundial, Tomado de: <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/default.aspx>
- CNUDMI (s/f). Origen, mandato y composición. Tomado de: <https://uncitral.un.org/es>
- Correa, G. y Licona, Á. (2019). Comercio exterior de México y rene-  
gociación del TLCAN, *Portes, Revista mexicana de estudios sobre  
la Cuenca del Pacífico*, Vol. 13, No. 25, Enero-junio, Universidad  
de Colima, México. Tomado de: <http://www.portesasiapacifico.com.mx/?p=revista&id=60>
- McDougall, R. (2018). Regional Trade Agreement Dispute Settlement  
Mechanisms: Modes, Challenges and Options for Effective Dis-  
pute Resolution, RTA Exchange, Geneve: International Centre  
for Trade and Sustainable Development, International Develop-  
ment Bank. Tomado de: [www.rtaexchange.org](http://www.rtaexchange.org)
- Organización de Estados Americanos (s/f). *Sistema de información  
sobre Comercio Exterior, Solución de controversias.* Tomado de:  
[www.sice.oas.org/Dispute/dispute\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Dispute/dispute_s.asp)
- Perezcano, H. (1977). La solución de controversias en el marco del  
TLCAN, en Sergio López Ayllón (coordinador). *El futuro del li-  
bre comercio en el continente americano. Análisis y perspectivas*,  
Estudios del Derecho Económico, UNAM, México. Tomado de:  
[https://publications.iadb.org/es/medios-alternativos-para-la-  
solucion-de-controversias](https://publications.iadb.org/es/medios-alternativos-para-la-solucion-de-controversias)
- Secretaría de Economía (2019). *Textos finales del Tratado entre Mé-  
xico, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)*, 30 de mayo, Tomado de  
[https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-fina-  
les-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-  
202730?state=published](https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published)
- Senado de la República, México (2019). Dictamen por el que se aprue-  
ba el Protocolo modificadorio al Tratado entre los Estados Unidos  
Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá además de dos  
acuerdos paralelos. 12 de diciembre. Tomado de: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/103244](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/103244)
- Treviño, F. (2019). “Medios alternativos para la solución de contro-  
versias”, Documentos técnicos, BID, Nueva York. Tomado de:  
[https://publications.iadb.org/es/medios-alternativos-para-la-  
solucion-de-controversias](https://publications.iadb.org/es/medios-alternativos-para-la-solucion-de-controversias)

**Fecha de recepción:** 2 de enero de 2020

**Fecha de aprobación:** 19 de febrero de 2020

## Anexos

### Anexo 1

### TMEC, Índice

Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.
Capitulado
Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales
Trato Nacional y Acceso a Mercados Estados Unidos – Lista Arancelaria Estados Unidos – Lista Arancelaria Apéndice 1 México – Lista Arancelaria México – Lista Arancelaria Apéndice 1 Canadá – Lista Arancelaria Canadá – Lista Arancelaria Apéndice 1
Agricultura
Reglas de Origen
Procedimientos de Origen
Mercancías Textiles y del Vestido
Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
Reconocimiento de la propiedad directa, inalienable e imprescriptible del Estado Mexicano sobre Hidrocarburos
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Remedios Comerciales
Obstáculos Técnicos al Comercio
Anexos Sectoriales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustancias Químicas</li> <li>• Productos Cosméticos                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apéndice 1. Mejora de compatibilidad regulatoria para productos reconocidos como intermediarios de cosméticos y medicamentos. *</li> </ul> </li> <li>• Tecnología de la Información y de la Comunicación</li> <li>• Normas de Eficiencia Energética</li> <li>• Dispositivos Médicos</li> <li>• Productos Farmacéuticos</li> </ul>
Contratación Pública. **
Inversión. ***
Comercio Transfronterizo de Servicios
Entrada Temporal de Personas de Negocios
Servicios Financieros
Telecomunicaciones
Comercio Digital
Derechos de Propiedad Intelectual

Política de Competencia
Empresas Propiedad del Estado y Monopolios Designados
Laboral
Medio Ambiente
Pequeñas y Medianas Empresas
Competitividad
Anticorrupción
Buenas Prácticas Regulatorias
Publicación y Administración
Disposiciones Administrativas
Solución de Controversias Anexo 31-A Mecanismo laboral de respuesta rápida en instalaciones específicas México–Estados Unidos. Anexo 31-B Mecanismo laboral de respuesta rápida en instalaciones específicas México–Canadá.
Excepciones y Disposiciones Generales
Asuntos de Política Macroeconómica y Tipo de Cambio
Disposiciones Finales
Anexos Canadá. Estados Unidos. México. Notas Explicativas Canadá. Estados Unidos. México. Notas Explicativas Canadá. Estados Unidos. México. Notas Explicativas Empresas Propiedad del Estado.
Instrumentos Bilaterales Carta Paralela sobre Biológicos Carta Paralela sobre Normas de Seguridad Autos Carta Paralela sobre Quesos Carta Paralela sobre Productos Distintivos Carta Paralela sobre Usuarios Previos Carta Paralela sobre 232 en Sector Automotriz Carta Paralela sobre 232 Carta Paralela sobre Solución de Controversias en el Sector Automotriz
Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y Canadá.

\*Aplica para Estados Unidos y Canadá

\*\*Aplica para México y Estados Unidos. México y Canadá se adscriben a la regulación del Tratado integral y progresista de la asociación transpacífica (CPTPP). Estados Unidos y Canadá se adscriben a la regulación de la Organización Mundial de Comercio.

\*\*\*Aplica para México y Estados Unidos

Fuente: Secretaría de Economía (2019). Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Textos en español.

Senado de la República, México (2019). Dictamen por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá además de dos acuerdos paralelos.

## Anexo 2

### TMEC. Comisiones comprometidas (por capítulos)

2. Comité de comercio de bienes
3. Comité agropecuario.
5. Comité de origen y Subcomité de verificación.
6. Comité sobre textiles.
7. Comité de facilitación del comercio, Subcomité de aplicación de legislación aduanera.
9. Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias (con grupos de trabajo técnico y asesoramiento científico para solución de controversias).
10. Secretariado de Remedios comerciales.
11. Comité de Obstáculos técnicos al comercio.
13. Comité de contrataciones (México y Estados Unidos).
15. Comité de servicios de transporte y Grupo de trabajo de servicios profesionales.
17. Comité de servicios financieros.
18. Comité de telecomunicaciones.
20. Comité de Derechos de propiedad intelectual.
22. Comité de Empresas de propiedad estatal y Monopolios designados.
24. Comité de medio ambiente.
25. Comité de asuntos de Pymes.
26. Comité de competitividad de América del Norte.
28. Comité de buenas prácticas regulatorias.
30. Comisión de libre comercio con tres secciones nacionales y tres coordinadores del tratado, Secretariado.
31. Comisión y Comité consultivo de controversias comerciales privadas.
33. Comité macroeconómico.

23. Laboral: Formación de un Consejo laboral y organización en México de Tribunales laborales independientes. México se compromete a modificar las leyes correspondientes antes de la entrada en vigor del TMEC.

Acuerdo de Cooperación ambiental entre los gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá. Se mantiene la Comisión para la Cooperación medioambiental y su Secretariado.

Fuente: Secretaría de Economía (2019). Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Textos en español.

Senado de la República, México (2019). Dictamen por el que se aprueba el Protocolo modificadorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, además de dos acuerdos paralelos.



### Anexo 3

#### Cuatro grupos por tipo de aplicación de mecanismos de solución de controversias

<p>Aplican los capítulos 31 Solución de controversias, 14 Inversión y 10 Remedios comerciales.</p> <p>2 Trato Nacional y acceso a mercados. 3 Agricultura. 4 Reglas de origen. 5 Procedimientos de origen. 6 Mercancías textiles y del vestido. 7 Administración aduanera y facilitación del comercio. 9 Medidas sanitarias y fitosanitarias. 11 Obstáculos técnicos al comercio. 13 Contratación pública. 15 Comercio transfronterizo de servicios. 20 Derechos de propiedad intelectual.</p>
<p>Capítulos con especificaciones para aplicar los capítulos 31 y 14.</p> <p>17 Servicios financieros. 18 Telecomunicaciones. 19 Comercio digital. 22 Empresas propiedad del Estado y Monopolios designados. 23 Laboral. 24 Medio ambiente. 27 Anticorrupción. 28 Buenas prácticas regulatorias. 33 Asuntos de política macroeconómica y tipo de cambio. Carta paralela 6 sobre 232 en sector automotriz. Carta paralela 7 sobre 232. Carta paralela 8 sobre solución de controversias en el sector automotriz.</p>
<p>Capítulos donde no aplica el capítulo 31.</p> <p>21 Política de competencia. 25 Pequeñas y medianas empresas. 26 Competitividad. 29 Publicación y administración.</p>
<p>Capítulos con declaraciones, procedimientos administrativos y otras disposiciones.</p> <p>1 Disposiciones iniciales y definiciones generales. 8 Reconocimiento propiedad directa, inalienable e imprescriptible de México sobre hidrocarburos. 12 Anexos sectoriales. 16 Entrada temporal de personas de negocios. 30 Disposiciones administrativas. 32 Excepciones y disposiciones generales. 34 Disposiciones finales. Carta paralela 1 Biológicos. Carta paralela 2 Normas de seguridad autos. Carta paralela 3 Quesos. Carta paralela 4 Productos distintivos. Carta paralela 5 Usuarios previos.</p>

Fuente: Secretaría de Economía (2019). Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Textos en español. Senado de la República, México (2019). Dictamen por el que se aprueba el Protocolo modificatorio al TMEC

Anexo 4  
TMEC. Mecanismos para solución de controversias

Capítulo	Principales características y modificaciones a su aplicación.
<p>Cap. 31. Solución de controversias</p>	<p>Aplica a los capítulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Trato nacional y acceso a mercados</li> <li>3. Agricultura</li> <li>4. Reglas de origen</li> <li>5. Procedimientos de origen</li> <li>6. Mercancías textiles y del vestido</li> <li>7. Administración aduanera</li> <li>9. Medidas sanitarias y fitosanitarias</li> <li>11. Obstáculos técnicos al comercio</li> <li>13. Contratación pública</li> <li>15. Comercio transfronterizo de servicios</li> <li>20. Derechos de propiedad intelectual</li> <li>23. Laboral</li> <li>24. Medio ambiente.</li> </ol> <p>La controversia puede presentarse en el foro del TMEC o en cualquier otro del que las Partes sean miembros.</p> <p>El procedimiento incluye consultas, permite optar por la Comisión, o por otra institución de arbitraje internacional. Se aceptan terceras partes interesadas.</p> <p>Se formará un panel con cinco miembros, con plazos abiertos, audiencia pública, documentos escritos y electrónicos, asesoría técnica de expertos, con un plazo de 12 meses o expiración del procedimiento. Se hará un informe preliminar sobre el que podrán hacerse observaciones por escrito que podrán ser consideradas en el informe final que será público. La resolución será un acuerdo entre partes. Se acordará una compensación mutuamente aceptable u otro remedio.</p> <p>Se promoverán alternativas como arbitraje, mediación, solución de disputas en línea y otros procedimientos.</p> <p>Serán referencias la <i>Convención de Viena sobre derecho de los tratados</i>, la <i>Convención sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras</i> de 1958 y la <i>Convención internacional sobre arbitraje comercial internacional</i> de 1975.</p> <p>El MLRRIC se refiere a la impugnación por negación de derechos sindicales (de acuerdo a la lista de sectores prioritarios) que puede ser resuelta por buenas prácticas, conciliación, mediación o la instalación de un panel con 3 o 5 miembros con autoridad para aplicar reparaciones. Deben estar relacionadas con actividades que afecten el comercio o inversión y solo pueden presentarse en México por la Representación de los trabajadores en la negociación colectiva; en Canadá por la Junta de relaciones industriales; en Estados Unidos por <i>National Labor Relations Board</i>.</p> <p>El Secretariado de la Comisión de libre comercio está obligado a pagar remuneraciones y gastos de paneles, comités, panelistas y expertos bajo el Cap. 10 y Cap. 31 Anexos A y B.</p>

Capítulo	Principales características y modificaciones a su aplicación.
Cap. 14 Inversiones	Aplica para México y Estados Unidos. Puede optarse por otras instituciones de arbitraje así como por la promoción de medios alternativos para solucionar disputas. Para Canadá y Estados Unidos aplicarán los mecanismos del TLCAN por un máximo de 3 años.
Cap. 10. Remedios comerciales	Las reformas legislativas respecto a salvaguardas, medidas de emergencia, derechos antidumping y compensatorios pueden ser cuestionados con la formación de un panel binacional que revisará la resolución definitiva de la autoridad nacional.
Instrumentos bilaterales, (compromisos México – Estados Unidos)	6. Carta paralela sobre 232 en Sector automotriz. Por los cambios en reglas de origen, Estados Unidos no adoptará aranceles en Vehículos para pasajeros, Camiones ligeros y Autopartes durante 60 días. Se establecen cuotas de exportación para México. 7. Carta paralela sobre 232. Si Estados Unidos adopta aranceles incompatibles con TMEC y Acuerdo de Marrakech, México podrá imponer respuesta equivalente. 8. Carta paralela sobre Solución de controversias en el sector automotriz. A partir de la Carta paralela (6) México podrá acudir al Capítulo 20 del TLCAN o 31 del TMEC si Estados Unidos ha aplicado una medida 232.
Cap. 11 Obstáculos técnicos al comercio	Se adscribe el acuerdo de Obstáculos técnicos al comercio de la OMC.
Cap. 13 Contratación Pública	Aplica para México y Estados Unidos. Para México y Canadá aplica el CPTPP. Para Estados Unidos y Canadá aplica el acuerdo de la OMC.
Cap. 17 Servicios financieros	Aplica el Cap. 31 Solución de controversias con condiciones para el presidente del panel. El Cap. 14 Inversiones aplica solo para arbitraje entre México y Estados Unidos bajo el Anexo 14D y en caso de expropiación.
Cap. 18 Telecomunicaciones	Seguir procedimientos administrativos ante el Organismo regulador nacional que debe explicar su decisión en caso de no iniciar acciones. Incluye disputas por tarifas y términos de interconexión.
Cap. 19 Comercio digital	Si se afecta la prestación de servicios electrónicos aplican los capítulos: 14. Inversiones, 15. Comercio transfronterizo de servicios y 17. Servicios financieros. Las plataformas no serán sancionadas por contenidos de sus usuarios y tienen libertad de bloquear contenidos sin ser acusadas de violar la libertad de expresión. Esta disposición aplicará en México después de tres años.

Capítulo	Principales características y modificaciones a su aplicación.
Cap. 22 Empresas propiedad del Estado y Monopolios designados	Las controversias serán atendidas por un panel para resolver consultas de información bajo el procedimiento establecido en este capítulo 22.
Cap. 23. Laboral	Se establecerá un diálogo entre Partes y se realizarán consultas laborales. Se establecen dos Anexos en el Cap. 31 para el MLRRIC. El incumplimiento de derechos sindicales debe afectar comercio o inversión.
Cap. 24. Medio ambiente	Se podrán solicitar consultas, consultas de alto nivel y consultas ministeriales, así como el Cap. 31 Solución de controversias con un panel apoyado con asesores científicos. Se aceptarán terceras partes interesadas. El incumplimiento medioambiental debe afectar comercio o inversión.
Cap. 27 Anticorrupción	Adhesión a la <i>Convención de la OCDE para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones de comercio internacional</i> , a la <i>Convención internacional contra corrupción (CICC)</i> y a la <i>Convención de Naciones Unidas contra corrupción (CNUCC)</i> . Aplicación de leyes nacionales. Aplicación del Cap. 31 Solución de controversias solamente contra medidas incompatibles con la obligación señalada en el capítulo. Los miembros del panel deberán tener experiencia en anticorrupción.
Cap. 28 Buenas prácticas regulatorias	Las controversias deben atenderse con consultas y modificaciones anunciadas sobre medidas de prácticas regulatorias. Debe evaluarse el uso del recurso del Cap. 31 Solución de controversias y aplica solo para abordar el curso de acción o inacción incompatibles con el Cap. 28. No se consideran prácticas regulatorias para México: las responsabilidades de servidores públicos, los servicios financieros o prevención de lavado de dinero, la justicia laboral y la justicia agraria.
Cap. 33 Asuntos de política macroeconómica y tipo de cambio.	Se permiten consultas bilaterales de representantes principales respecto a políticas o medidas. Aplican reclamaciones respecto a incumplimiento de obligaciones de Transparencia e información (Art. 33.5). Aplica el Cap. 31 Solución de controversias con panelistas que hayan sido funcionarios de alto nivel o del FMI.

Fuente: Secretaría de Economía (2019). Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Textos en español.

Senado de la República, México (2019). Dictamen por el que se aprueba el Protocolo modificadorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, además de dos acuerdos paralelos.